

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro matut, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran sujeción proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicándose en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. *Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.* Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio en contrario al servicio nacional que difunda de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Angusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Noviembre de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Al posesionarme en el día de hoy del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido designado por Real decreto de 30 de Octubre último, cesando en el desempeño interino del mismo el señor Secretario D. Gabriel Moyano, cumplo muy gustoso el deber de dirigir á todas las autoridades y habitantes de la provincia, mi más sincero y afectuoso saludo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

León 8 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,
Luis Fuentes

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Mayo de 1909

Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
186 Valverde Enrique	Hilario R. Pérez			Una
187 La Vid	Clemente Rodríguez	Uno		
188 Camposolillo	Tomás Fernández			Una
189 La Robla	Santos Rodríguez			Una
190 Truébano	Dimas Rodríguez			Una
191 Boñar	Hilario Alonso			Una
192 Lillo	Leonardo Alonso			Una
193 Boñar	Espalino Fernández			Una
194 La Cándana	Eloy Díez			Una
195 La Vecilla	Emilio G. Robles			Una
196 Idem	Benigno G. Rivas			Una
197 La Cándana	Joaquín Díez			Una
198 Boñar	Adolfo Rodríguez	Uno		
199 Valverde	Silvestre Herrero		Una	
200 Burón	Vidal Reyero			Una
201 La Vecilla	Severiano Zapico			Una
202 Valdepiñago	León Cuesta			Una
203 Lillo	Antonio Alonso			Una
204 Valdepiñago	Bernardo Sierra			Una
205 Vegaquemada	Laureano Fernández			Una
206 Idem	Santos López			Una
207 Cistierna	Gabriel Iglesias	Uno		Una
208 Murias	Francisco García	Uno		
209 Villaquejida	Evaristo Ramos			Una
210 Villamoros	Manuel Fernández			Una
211 Vegaquemada	Anacleto López			Una

Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
212 Vegamián	Martín Rodríguez			Una
213 Crémenes	Julio Díez			Una
214 Argovejo	Daniel González			Una
215 Arcianos	José Chamorro			Una
216 Crémenes	Santos González			Una
217 Las Salas	Toribio Carril			Una
218 Boñar	José Martínez			Una
219 Campillo	Leoncio Valladares			Una
220 San Cristóbal	Segismundo del Riego			Una
221 Boñar	José Casillas			Una
222 Solle	Felipe López			Una
223 Lillo	Manuel Díez			Una
224 La Bañeza	Manuel Ríos	Uno		
225 Idem	Idem			Una
226 Matallana	Vicente Gutiérrez			Una
227 Boñar	Desiderio Cañón			Una
228 Villamediana	Marcelino Fernández			Una
229 Matallana	Plácido Gordán			Una
230 Matuz	Juan González	Uno		
231 Vegas del Condado	Fidel Robles			Una
232 Valdeavambre	Ramiro Prieto	Uno		
233 León	Celestino Rodríguez			Una
234 Idem	Toribio Presa			Una
235 Veguellina	Antonio Martínez			Una
236 Villafranca	Nicolás Fernández			Una
237 Villimer	Vicente Alonso			Una
238 Valdetaja	Ramón González			Una
239 Joarilla	Sandolfo de Castro	Uno		
240 Luem	Cayo Calvo	Uno		

León 4 de Noviembre de 1909. — El Gobernador interino, Gabriel Moyano

AGUAS

En el expediente incoado á instancia de D. Manuel Aramendia, como Administrador de la Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas, solicitando la concesión de 3.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Burbia, con destino á la producción de energía eléctrica que habrá de utilizarse en la explotación de las concesiones mineras de que la referida Compañía es propietaria, se dictó por este Gobierno, en 10 de Septiembre último, la siguiente providencia:

«Resultando que en 30 de Noviembre de 1908, D. Manuel Aramendia, en nombre de la Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas, presentó una instancia dirigida á este Gobierno, solicitando la concesión de 3.000 litros de agua por segundo de tiempo en invierno, y la que, sin pasar de dicha cantidad, lleve en verano el río Burbia, para la producción de energía eléctrica, con destino al movimiento de las dragas que la referida Compañía ha de utilizar en las concesiones mineras que tiene en explotación en el río Sil, acompañando á la instancia el proyecto de las obras que se proponen efectuar para realizar el aprovechamiento que se solicita y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público:

Resultando que considerados su-

ficientes por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, los documentos presentados, para servir de base á la instrucción del expediente, propuso á este Gobierno que se anunciara la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, como así se hizo en el número correspondiente al día 14 de Diciembre de 1908, señalando un plazo de treinta días para los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones.

Resultando que se remitió un ejemplar del anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Villadecanes, único término á que afectan las obras que tratan de ejecutarse, recibíendose en 30 de Marzo de 1909 la certificación de aquél, en la que se hace constar que el anuncio permaneció expuesto al público durante el plazo de treinta días:

Resultando que dentro de este plazo se presentó en este Gobierno civil una reclamación en contra de la concesión solicitada, suscrita por D. Carlos García y García, vecino de Toral de los Vados, como heredero de D. Angel García y García, manifestando que posee una finca con diversas especies de arbolado, que se regaba con aguas tomadas del río Burbia, en el mismo sitio donde trata de emplazarse la presa para el aprovechamiento que nos ocupa, si bien desde hace algunos años no se había hecho uso del riego por haberse llevado el banzado del cauce la crecida del río, pero que hallándose dispuesto á continuar haciendo uso del aprovechamiento en cuanto le permitieran las circunstancias, solicitaba se denegase la concesión, ó en su defecto, se le indemnizara de los daños y perjuicios que con aquélla había de irrogárselo:

Resultando que conforme á la instrucción vigente, se remitió una copia de la reclamación citada á D. Manuel Aramendia, quien en 4 de Abril de 1909 contestó á ella en escrito que va unido al expediente:

Resultando del estudio del proyecto que acompaña á éste que en líneas generales se trata de obtener un verdadero embalse de las aguas del río Burbia, aprovechando las buenas condiciones que presentan su cauce y laderas, en un tramo de 1.500 metros aproximadamente, y sobre todo, el verdadero portillo de 22 metros que ofrece un fuerte crestón de roca caliza que se levanta normalmente al cauce en el sitio denominado «El Peño», del término de Otero, en el Ayuntamiento de Villadecanes:

Resultando que con solo cerrar este portillo con una presa de palastro, de forma semicilíndrica, de eje vertical y de una altura de 10,50 metros, se obtendría un embalse de las aguas del río, que en virtud del salto artificial creado por la presa, podrán, al salir por una tubería colocada en el fondo de la misma, producir un trabajo correspondiente á su caudal y á la altura del agua en el embalse. Este trabajo será transformado en energía eléctrica en la casa de máquinas, de donde podrá transportarse al punto en que haya de ser utilizada.

Resultando que proscribiendo, pues, de la casa de máquinas y de las turbinas y alternadores encargados de recibir la energía y de su transformación, no hay que construir más

obras que la presa de palastro que cierre el portillo de «El Peño», escribiendo en sus dos bordes, y la tubería forzada que conduzca á las turbinas:

Considerando que hecha por el Ingeniero D. Rafael de Zumárraga la confrontación del proyecto, ha encontrado exactos los datos que en éste figuran respecto á longitud del tramo del río en que ha de tener influencia el remanso, anchura del portillo, desnivel entre los extremos del perfil del cauce, etc., etc, resultando por consiguiente que el proyecto puede perfectamente realizarse, si bien no tenía datos exactos (ni era época apropiada para adquirirlos) del caudal de agua de que pueda disponerse, mas como quiera que la Administración puede responder de la existencia de un caudal cuyo aprovechamiento concede, y por otra parte en el proyecto de que se trata se devuelven las aguas al río, puede decirse que en el mismo punto de donde se derivan, no siendo por tanto obstáculo alguno para ningún aprovechamiento que exista ó tratara de adquirirse aguas abajo de la presa, nos creamos dispensados de ocuparnos de este dato, que únicamente puede tener interés para la Sociedad peticionaria:

Considerando que tanto del examen del proyecto como de los datos tomados en su confrontación, resulta que el único perjuicio que puede ocasionarse á los particulares con la ejecución de las obras de que se trata, es el debido á la invasión de las fincas ribereñas por las aguas del río, al ser éstas remansadas por la presa:

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación por este concepto, no obstante lo cual se cree en el deber de manifestar que existen algunas fincas que han de quedar completamente anegadas; y otras solo en parte, por las aguas del embalse. La primera son un prado y una tierra de labor, de muy poca extensión ambos, y un soto con numerosos castaños, situadas las tres fincas entre los perfiles 10 y 14 del proyecto. Estas fincas tienen riego tomado del mismo río Burbia, hacia el perfil 7 del mismo proyecto, quedando todo el cauce de aquél, dentro de la zona alcanzada por el embalse. Las fincas que quedarán solo en parte anegadas, son unos prados de muy poca extensión, situados al principio del tramo del río, y á los que se hace referencia en la memoria del proyecto:

Considerando que no se ha hecho reclamación alguna por los dueños de estas fincas, pero es claro que de otorgarse la concesión habrá de quedar obligado el concesionario al abono de los daños y perjuicios que en las fincas citadas se ocasionen:

Considerando que respecto de la única reclamación presentada en contra de la concesión, manifiesta que según los informes recogidos sobre el terreno, las únicas fincas que se conocen de propiedad del reclamante, están bastante aguas abajo del punto donde ha de emplazarse la presa que nos ocupa, y no ha visto la menor señal de aguas arriba de éste ó inmediatamente á él, exista ni haya existido derivación alguna de las aguas del río, comprendiéndose perfectamente que de existir alguna derivación para regar fincas aguas

abajo de este punto, había de tener su origen después del crestón de caliza de «El Peño», que dificulta considerablemente el paso de un canal; es decir, en un punto donde ya se habrán de incorporar al río las aguas utilizadas en la casa de máquinas que se proyecta; hallándose por otra parte conforme con la contestación dada por el peticionario á la reclamación de que tratamos; considerando que al declararse por el reclamante que desde hace varios años no hace uso del riego falta la condición de uso continuo y no interrumpido que se requiere para adquirir el derecho que la Ley de Aguas concede á los aprovechamientos que no tienen otorgada concesión administrativa:

Considerando por todo lo expuesto que es de gran conveniencia y utilidad para la Compañía peticionaria la construcción de las obras que solicita y con las que al mismo tiempo se ha de aumentar indudablemente la riqueza del país, por el desarrollo de la industria á que han de aplicarse; y

Considerando que no se halla fundada la única reclamación presentada, y que en todo caso la concesión ha de hacerse sin perjuicio de tercero, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Industria y Comercio, la Comisión provincial y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á la Compañía Anónima Española de Explotaciones Auríferas domiciliada en Madrid, para aprovechar 5.000 litros de agua por segundo de tiempo con destino á la producción de fuerza motriz, derivados del río Burbia en el sitio denominado «El Peño», en término de Otero, del Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Juan Llasera, en 14 de Noviembre de 1908.

3.ª Se dotará á la presa de las computas que sean necesarias á fin de que en ningún momento el nivel del embalse sea superior á la coronación de aquélla.

4.ª Las aguas se devolverán al río Burbia en la misma cantidad y estado de pureza que se derivan.

5.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras públicas de León, la carta de pago que acredite haber elevado al 5 por 100 del presupuesto de las obras que afectan á terrenos del dominio público, el depósito provisional del 1 por 100 del mismo que hizo al solicitar la concesión.

6.ª Las obras darán principio dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la concesión y deberán terminar en el de tres años, á partir de la misma fecha.

7.ª Dentro del plazo de un año concedido para ejecutar las obras, se verificará el replanteo de las mismas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de León ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó representante suyo debidamente autorizado, quien en unión de aquél, firmarán el acta del replanteo que por duplicado ha de levantarse, y que se someterá á

la aprobación del Sr. Gobernador civil.

8.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de León ó Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, levantándose un acta que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario ó su representante, en la que se hará constar si aquéllas se han construido con arreglo á las condiciones de la concesión y se someterá á la aprobación del Gobernador civil, pudiendo, una vez aprobada, devolver al interesado la fianza del 5 por 100 que tenía depositada.

9.ª No podrá cambiarse la naturaleza del aprovechamiento, sino mediante expresa autorización de la Superioridad.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no siendo responsable la Administración de que no exista el caudal de agua concedido.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, será causa de caducidad, y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras públicas.

13. El peticionario se obliga á indemnizar en debida forma legal, todos los perjuicios que pudieran sufrir los propietarios situados aguas arriba de la presa por ocupación parcial ó total de sus fincas con el embalse que ha de producirse, no pudiendo considerarse como definitiva la concesión, hasta que sobre este particular no exista reclamación alguna que sea atendible á juicio y previo informe de la Jefatura de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, en nombre de la Compañía Anónima de Explotaciones Auríferas, su representante, las condiciones que sirven de base á esta concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el *Boletín Oficial*, según determina el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1885, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiendo que contra la misma pueden interponer recurso contencioso, en el término de tres meses, ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 2 de Noviembre de 1909.

El Gobernador civil interino,
Gabriel Moyano

COMISIÓN PROVINCIAL
DE LEÓN

Contingente provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó que por la Presidencia de la Diputación se expidan Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por Con-

tingente provincial que se hallen en descubierto de alguna cantidad hasta fin del tercer trimestre de este año, concediendo el término de diez días, a contar desde la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no estando comprendidos en este aplazamiento los Ayuntamientos deudores por Contingente de trimestres anteriores.

León a 5 de Noviembre de 1909. El Vicepresidente, *M. Almuzara*, P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 30 de Octubre último participa a esta Tesorería haber nombrado auxiliar de la misma en el partido de Sahagún, con residencia en dicha villa, a D. Calixto Alonso, debiéndose considerar los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN a los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. León 3 de Noviembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Junta municipal del Censo electoral de Camponaraya

Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales y Suplentes en el bienio de 1910 a 1912.

En Camponaraya a 1.º de Octubre de 1909; reunida la Junta municipal del Censo con asistencia de los señores D. Venancio Pestaña, Vicepresidente; D. Manuel Bodelón, don Antolín Fernández y D. Adolfo Enriquez, Vocales; y D. Pedro Pintor, Secretario, y previa citación a los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores: D. Francisco Enriquez, D. Joaquín Carballo, D. Patricio Carballo, D. José Rodríguez, D. Joaquín López, D. Inocencio Martínez, D. Constantino Ovalle, don Maximiliano Enriquez, D. Francisco Pintor, D. Juan Pintor, y por industrial, utilidades y minas: D. Antolín Fernández, D. Adolfo Enriquez, D. Francisco Rodicio y D. Francisco Valtuille, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de conformidad con la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre del mismo año, la Junta procedía a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales en el próximo bienio de 1910 a 1912 y otros dos Suplentes de los mismos.

Al efecto se procedió colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas pa-

papeletas, una a una, por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Francisco Enriquez Reynaud y D. Inocencio Martínez Gurnelo, para Vocales, y D. Constantino Ovalle Rodríguez, y D. José Rodríguez Carballo, para Suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió a nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos Suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando los Sres. D. Antolín Fernández Valcarce y D. Adolfo Enriquez Cubero, Vocales, y D. Francisco Valtuille Merayo y D. Francisco Rodicio, Suplentes.

Terminada esta operación se acordó remitir esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y remitir una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se acordó notificar el nombramiento de Vocales y Suplentes a los interesados, y firman los señores de la Junta, de que certifico. El Vicepresidente en funciones, Venancio Pestaña.—Vocal, Manuel Bodelón.—Vocal, Antolín Fernández.—Vocal, Adolfo Enriquez.—El Secretario, Pedro Pintor.

Consta como certificación del acta original.—El Secretario, Pedro Pintor.

Don Pío Martínez Alvarez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Acevedo, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de este Colegio.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º de Octubre de mil novecientos nueve, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de don Ruperto Martínez Teresa, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.—Nombres, apellidos y concepto de la designación: D. Pedro Díez Alvarez y D. Isidoro Pagán Alvarez, contribuyentes; D. Benito Alvarez Rodríguez, Concejal; don Pascual Mediavilla Castaño, ex-Juez municipal; D. Julián Valdeón Rodríguez, industrial.

Para Suplentes.—Nombres, apellidos y concepto de la designación: D. Ambrosio Alonso y Alonso, Concejal; D. Juan Manuel Gómez de la Riva, ex-Juez municipal; D. Tomás Rodríguez Paniagua y D. Manuel Gómez Martínez, designados por sorteo como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Acevedo a 1.º de Octubre de

1909.—Pío Martínez.—V.º B.º: Ruperto Martínez.

Don Olegario Gutiérrez, Secretario habilitado de esta Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, para el sorteo de mayores contribuyentes que deben formar parte de la misma durante el próximo bienio, dice literalmente lo siguiente:

«En Campo de la Lomba, a 1.º de Octubre de 1909; siendo los dos de la tarde se reunieron en el local designado los Sres. D. José Valdés, Presidente; D. Antonio Alvarez, Vicepresidente primero; D. Anselmo Rabanal, Vicepresidente segundo; D. Constantino Melcón, Vocal; don Olegario Gutiérrez, Secretario habilitado, sin voz ni voto, que componen la Junta municipal del Censo electoral. Puestas de manifiesto por el Sr. Presidente y leídas por el Secretario las listas certificadas expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, a tenor de lo mandado en la regla 14.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se procedió inmediatamente a escribir los nombres de los interesados, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto, y una vez concluida esta operación y agitadas las papeletas para que se mezclasen, el Sr. Presidente extrajo cuatro de ellas, una a una, y leyó sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo, por su orden, a los Sres. D. Jann Suárez y D. Baldomero Bardón, que fueron declarados Vocales titulares, y a los Sres. D. Francisco Llanas y D. Laureano Cienfuegos, que asimismo fueron declarados suplentes de aquéllos respectivamente, con derecho todos a ejercer los cargos que se les adjudican en la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de 1910 a 1912.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, ésta acordó, en consonancia con lo preceptuado en la regla 16.ª de la Real orden ya mencionada, que se extienda acta de la sesión; que el original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y que una copia certificada de la misma se envíe al Sr. Gobernador civil de la provincia para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según previenen las reglas 16.ª y 17.ª de la repetida Real orden, quedando otra copia certificada en esta Junta para que en ella surta sus efectos. En fe de lo cual firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido a la sesión.—El Presidente, José Valdés.—Antonio Alvarez.—Anselmo Rabanal.—Constantino Melcón.—Olegario Gutiérrez, Secretario.—Rubricado.»

Y a los efectos prevenidos expido la presente certificación, que con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Campo de la Lomba a 2 de Octubre de 1909.—O. Gutiérrez.—V.º B.º: José Valdés.

Don Pablo Cano Villafañe, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villamizar.

Certifico: Que el acta del sorteo de los Vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes

por inmuebles, cultivo y ganadería, es del tenor siguiente:

En la sala capitular del Ayuntamiento de Villamizar, a 1.º de Octubre de 1909; reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente D. Eustaquio Sahilices González y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de dicha Junta; siendo las dos de la tarde señalada para la reunión pública que determina el párrafo 3.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos Suplentes, previa citación a aquéllos por medio de papeletas, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes que al margen se expresan.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla 14.ª de la citada Real orden.

Leída dicha lista expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista-certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volverlo a ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales y los siguientes como Suplentes.—Acto seguido, y después de revolver la urna el propio Sr. Presidente, fué extrayendo una a una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

1.ª D. Esteban de Vega Caballero; 2.ª D. Tiburcio de Vega Caballero; 3.ª D. Laureano de Vega; 4.ª D. Emeterio de Vega. En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral a los dos primeros: D. Esteban de Vega Caballero y D. Tiburcio de Vega Caballero, y como Suplentes, respectivamente de los mismos, a D. Laureano de Vega y a D. Emeterio de Vega, y como Vocal ex-Juez, a D. Joaquín de Puente, y Concejal a D. Deogracias de Vega, y cuyos nombramientos ordenó se comunicaran inmediatamente a los interesados y que se remitiera este acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla 16.ª de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta: de todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta, conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—El Presidente, Eustaquio Sahilices.—Vocales: Vicente Ampudia.—Juan Pacho.—Eleuterio García.—Isidoro Fernández.—El Secretario, Pablo Cano.

Es conforme con el acta original que se remite con esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, la que expido en cumplimiento del último párrafo de la regla 16.^a de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, en Villanar á 2 de Octubre de 1909. = Pablo Cano. = V. B.º: El Presidente, Eusebio Sanhüices.

Don Francisco Termenón Andrade, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente de Domingo Flórez.

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Junta, á los folios 6 y 7, hay un acta que copiada á la letra dice: = En la villa de Puente de Domingo Flórez, á 6 de Octubre de 1909; reunida en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de este término, compuesta de los señores D. Jesús Barrios Trinendo, Presidente; D. Guillermo Prada Termenón, D. Ignacio Herrero Maestro, D. Pascual Méndez Oviedo, D. Antonio González García y don Clemente Sierra Dieguez, Vocales, con asistencia de mí, el Secretario, siendo la hora señalada en la segunda convocatoria hecha al efecto, por no haberse reunido número suficiente de Vocales el día 1.^o del corriente, según determina la regla 16.^a de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios de Senadores, que han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral en los años de 1910 á 1912, y dos suplentes.

Habiendo sido citados también por segunda vez, por medio de cédulas, dichas mayores contribuyentes, el Sr. Presidente mandó que por mí, el Secretario se diera lectura á la lista rectificada de mayores contribuyentes, expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, en la que figuran 40 contribuyentes con voto para Compromisarios por inmuebles, cultivo y ganadería, no apareciendo ninguno por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, y habiéndolo hecho así, se escribieran los nombres de los mismos en 40 papeletas iguales, é introducidas en una urna designada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los dos últimos como Suplentes.

Acto seguido, y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas, por el orden siguiente:

- 1.^a D. Maximino García Álvarez
- 2.^a D. Victoriano Álvarez García
- 3.^a D. Bernardo Rodríguez González.

4.^a D. Miguel Álvarez García. En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á los dos primeros: D. Maximino García Álvarez y D. Victoriano Álvarez García, y Suplentes de éstos, á D. Bernardo Rodríguez González y D. Miguel Álvarez García, cuyos nombramientos dispuso que se comunicaran á los interesados y que se remitiera copia certificada de este acta al Sr. Presi-

dente de la Junta provincial del Censo electoral y al Sr. Gobernador civil de la provincia.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída, firman los señores concurrentes: Guillermo Prada. — Ignacio Herrero. — Pascual Méndez. — Antonio González. — Clemente Sierra. — Francisco Termenón, Secretario. — Hay siete rúbricas.

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que así conste y enviar al Sr. Gobernados civil de la provincia, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Puente de Domingo Flórez á 8 de Octubre de 1909. — Francisco Termenón. — El Presidente, Jesús Barrios.

Don Francisco de la Rocha Díez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Benavides.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva expresada Junta, se halla el acta que copiada literalmente dice así:

«Acta de renovación de la Junta municipal del Censo electoral. = En la villa de Benavides de Orbigo, á 1.^o de Octubre de 1909; constituida en la sala-audiencia de este Juzgado la Junta municipal del Censo electoral, que la forman los Vocales: don José Castro Álvarez, D. José Prieto Fernández, D. Marcos Marcos Sevillano, D. José Puente Guerra, don Antonio Escudero Escudero y don Tomás Luengo Rodríguez, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales, D. Antonio García Ballesteros, y de mí el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar la sesión prevenida en el art. 12 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones referentes al acto, abierta la sesión por la Presidencia, de su orden, yo Secretario, di lectura de los artículos pertinentes al caso, así como de las listas de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería é industrial que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores = Seguidamente y previas las formalidades exigidas por la ley, quedó hecha la designación de Vocales y Suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito en el bienio próximo, en la forma siguiente:

Vocales

- D. Bernardo Presa Alvarez, Concejal.
- D. Faustido Carbajo Alvarez, Ex-Juez municipal.
- D. Francisco Puente Casado, Mayor contribuyente por inmuebles.
- D. Santiago Vega Preen, idem idem por idem.
- D. Antonio Rodríguez Díez, idem idem por industrial.
- D. Julio de Prado, idem idem por idem.

Suplentes

- D. Máximo Mayo Pérez, Concejal.
- D. Genaro Rodríguez García, Ex-Juez municipal.
- D. Higinio Martínez Cruz, Mayor contribuyente por inmuebles.
- D. Santos Puente Martínez, idem idem por idem.

D. Eugenio Valdueza Sarmiento, idem idem por industrial.

D. Manuel Marcos Rubio, idem idem por idem.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales y Suplentes á los señores que quedan expresados, cuyo nombramiento ordenó se les haga saber sin pérdida de momento, y que se remita copia certificada de este acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.^o de la regla 16.^a de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907. De todo lo cual se levanta la presente acta, que firman los señores asistentes, de que yo, Secretario, certifico. = Antonio García. = Marcos Marcos. = José Prieto. = Antonio Escudero. = Tomás Luengo. = José Puente. = José Castro. = Francisco Rocha, Secretario.

Es copia de su original, á que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Benavides, á 7 de Octubre de 1909. = Francisco de la Rocha. = V. B.º: El Presidente, Antonio García.

Junta municipal del Censo electoral de Vegaquemada

Don Elias Valladares González, Secretario del Juzgado, y como tal, de la expresada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta levantada con fecha primero del actual, ha sido designado para Presidente para el bienio siguiente, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, D. Miguel de Puga Vega, de la expresada Junta del Censo electoral, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, y en concepto de Vocales propietarios y Suplentes, por territorial, D. Tomás Robles, en concepto de Concejal, D. Gaspar Escapa González, D. Leandro González Rodríguez, D. José Valladares González y D. Felipe Martínez Rodríguez; Vocales Suplentes: D. José Fresno Rodríguez, D. Manuel Román Rodríguez y D. Pedro Valladares López, y como Vocal retirado del Ejército, á D. Julián Fernández Flórez, quedando asimismo elegidos: Vicepresidente primero, D. Tomás Robles, y segundo, D. Gaspar Escapa González; no se hizo designación en concepto de industriales para in expresada Junta, por no existir contribuyentes por tal concepto con voto para Compromisario.

Acordando se haga saber á los elegidos su nombramiento, haciéndoles entrega de sus credenciales, con las prevenciones exigidas por la ley Electoral y demás disposiciones posteriores, tomando posesión del cargo el 2 de Enero de 1910.

Á los efectos consiguientes, expido la presente para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que los que se consideren agraviados, puedan hacer la reclamación para ante el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, en término de diez días, en Vegaquemada á 1.^o de Octubre de 1909. Elias Valladares. = V. B.º: El Presidente, Eusebio López.

Don Eduardo Pinto Puente, Secretario del Juzgado municipal de Valdepolo, del que es Juez municipal D. Policarpo Merino González.

Certifico: Que en libro donde se escriben las actas de las sesiones que celebra la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, se halla una que copiada á la letra es como sigue: = Al margen: = Sesión del día 1.^o de Octubre de 1909. = En el centro: = Reunida la Junta municipal del Censo electoral de que se compone este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la misma D. Policarpo Merino, les manifestó que el objeto de la reunión no era otro que el de proceder á la renovación de la Junta municipal del Censo electoral, según previene el art. 12 de la ley Electoral vigente, á lo que acordaron, según la ley: Presidente de la misma, D. Policarpo Merino González, como Juez municipal suplente de éste; don Hilario Cano Caballero, como Concejal con mayoría de votos en elección popular. No habiendo ninguno del Ejército ni en condiciones preferidas en este Distrito, fué nombrado Vocal nato D. Julián Caso, como ex-Juez municipal; Vocales y por sorteo entre los treinta y seis mayores contribuyentes, correspondió primer Vocal á D. Julián Cembranos Martínez y D. Laureano Ramos; suplentes, y también por suerte: de don Julián Cembranos, D. Nicolás García Salas, y de D. Laureano Ramos, D. Bernardo Prado; y no habiendo en este Municipio industrial ni contribuyente por industrial ni utilidades, se completa con un Vocal por territorial, que fué sorteado, quedando nombrado D. José Cañón, y suplente de éste, D. Pedro Gómez Cembranos, también por sorteo. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, y acordando se hiciera saber á las partes, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, después de acordar se remita copia del acta al señor Presidente de la Junta provincial, y una certificación de la misma al señor Gobernador de la provincia: de todo lo cual, como Secretario, certifico. = Policarpo Merino. = Lorenzo Nistal. = Félix García. = Colomán de la Varga. = Rafael Barrientos. = Cipriano Barrientos. = Eduardo Pinto, Secretario. = Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Valdepolo.»

Es copia de la original á que me remito; y para su remisión al señor Gobernador de la provincia, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente y sello del Juzgado.

En Valdepolo á 8 de Octubre de 1909. = Eduardo Pinto. = V. B.º: El Presidente, Policarpo Merino.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villablino

Según me participa D.^a Emilia Quiros, vecina de Orallo, de este término municipal, se halla en su casa y bajo su custodia, un mulo de cuatro á cinco años, de 1,250 metros, ó sea seis cuartas de alzada próximamente, pelo negro, bozal rojo, desherrado de las cuatro extremidades y hecha la crin en la primavera pasada; é ignorándose cuál es su verdadero dueño, se hace público por medio del presente anun-

cio para que el que creyéndose con verdadero derecho y previo pago de los gastos originados por el mismo, pase á recogerlo, justificando al propio tiempo ser de su pertenencia.

Villablino 2 de Noviembre de 1909. El Alcalde, Benigno Rubio.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Los repartimientos de territorial, urbana, matricula de industrial y padrón de cédulas personales para 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de oír reclamaciones.

Carucedo 2 de Noviembre de 1909. =El Alcalde, Serafin Cobo.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Para oír reclamaciones en el tiempo reglamentario, están terminados y expuestos al público los repartimientos de territorial, urbana, matriculas y padrón de cédulas personales: todo para el año de 1910.

También lo está por quince días el expediente de arbitrios extraordinarios y las tarifas de la paja y leña que se gravan con el impuesto para dicho año de 1910.

Santa Colomba de Curueño 1.º de Noviembre de 1909. =El Alcalde, Román Aller.

**

Según me participa el vecino de Barrillos de Curueño, Joé Robles Robles, el día 28 de Octubre último se ausentó de su casa su hijo Marcelino Robles Fernández, de 18 años, estatura 1'570 metros, pelo y ojos castaños, cara larga, color triguño; viste blusa azul con rayas negras, pantalón de pana negra, botas de goma negras y boina negra.

También me dice Benito Díez Alonso, que en el mismo día y hora se ausentó de su casa su hijo Rufino Díez García, de 18 años, estatura 1'510 metros, pelo y ojos negros, cara redonda, buen color; viste blusa azul, pantalón de pana negra, botas de goma y boina negra.

Los dos fueron juntos y se supone se hayan dirigido á la Coruña con dirección á Buenos Aires.

Se ruega á las autoridades la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos que sean conducidos á casa de sus padres, que los reclaman, en Barrillos.

Santa Colomba de Curueño 5 de Noviembre de 1909. =El Alcalde, Román Aller.

Alcaldía constitucional de Cabrilianes

La matrícula de industriales, las listas de edificios y solares y el repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria, formados en este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Cabrilianes 30 de Octubre de 1909. =El Alcalde, Enrique Alvarez Alonso.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURIA

Ejercicio de 1909

Mes de Noviembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley	12.506 »
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	6.195 50
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase	1.422 08
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato	12.506 »
Idem los id. de id. diferible	6.195 50
Idem los id. de carácter voluntario	1.422 08
Total general	19.923 58

Importa la precedente distribución de fondos las figuradas diecinueve mil novecientas veintitrés pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

Astorga 27 de Octubre de 1909. =El Contador, Paulino P. Monteserin. «El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á los efectos legales. =Astorga 31 de Octubre de 1909. =P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez. =V.º B.º: El Alcalde accidental, Núñez.

Alcaldía constitucional de Almanza

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para que dentro de dicho término puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Almanza 2 de Noviembre de 1909. El Alcalde, Aurelio Valcuede.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Confeccionados el repartimiento de consumos, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1910, se hallan de manifiesto al público por término de ocho, diez y quince días, en la Secretaría del mismo para oír las reclamaciones.

El Burgo 2 de Noviembre de 1909. El Alcalde, Esteban Lozano.

Alcaldía constitucional de Joara

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula de industrial para 1910, se hallan expuestos al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Joara 2 de Noviembre de 1909. =El Alcalde, Juan Calvo.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Confeccionadas las listas cobradoras del padrón edificios y solares para el año de 1910, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cimanes de la Vega 1.º de Noviembre de 1909. =El Alcalde, Antonio Cadenas.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Por el presente se hace saber: Que por término de diez días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, los repartos de contribución rústica y pecuaria, de edificios y solares y la matrícula de industrial, para el año de 1910, durante cuyo término pueden los contribuyentes é interesados examinar los documentos de referencia y hacer las reclamaciones que les asistan; pasado no serán atendidas.

Valderrey 31 Octubre de 1909. =El Alcalde, Nicolás Cabero.

Alcaldía constitucional de Sahagún

A los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, por la presente se comunica á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido, para que por sí, ó por medio de sus

representantes, asistan el día 15 de corriente mes, á las once de la mañana, á la sesión que habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial, con el fin de discutir, y en su caso aprobar, el proyecto de presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido, para el próximo año de 1910; previniendo á los mismos que si en esta primera no pudiera celebrarse la sesión por falta de número, se celebrará la segunda el día 20, cualquiera que sea el número de los que concurran.

Sahagún 5 de Noviembre de 1909. El Alcalde, Francisco Cidón.

Alcaldía constitucional de Igüecha

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por semestres vencidos, se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días, contados desde esta fecha; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas instancias que con el icado fin sean presentadas. El agraciado con dicha plaza ha de ser el que reúna mejores condiciones, y según acuerdo de la mayoría de esta Corporación.

Igüecha 26 de Octubre de 1909. =El Alcalde, Enrique García.

Alcaldía constitucional de San Pedro Bercianos

Confeccionados el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial, así como los de cédulas personales y repartimiento de rústica de este Ayuntamiento para el año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de diez días, para oír reclamaciones.

San Pedro Bercianos 30 de Octubre de 1909. =Leopardo Ferrero.

Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, que han de regir en este Municipio para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Corvillos de los Oteros 2 de Noviembre de 1909. =El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Confeccionados los repartos de rústica y urbana, matriculas de industriales y padrón de cédulas personales para 1910, quedan expuestos al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario á cada uno.

Santa María de la Isla 30 de Octubre de 1909. =El Alcalde, Isidro Miguélez.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los repartimientos de rústica y urbana, y por diez la matrícula industrial, para oír reclamaciones: todo correspondiente al próximo año de 1910.

Trabadelo 30 de Octubre de 1909. P. A.: El primer Teniente Alcalde, José López.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Con esta fecha me participa el Alcalde de harrín de este pueblo, que el día 7 de Septiembre último se apareció en el término del mismo una vaca, que se halla custodiada por la vecina del citado pueblo de Cármenes, Fiedra Morán, donde puede recogerla el dueño pagando los gastos que se hayan ocasionado por la manutención y custodia de dicha vaca; cuyas señas son: pelo castaño oscuro, cuello negro, astas abiertas, de una alzada regular, edad de 9 á 10 años próximamente, y que tiene un ternero de dos días.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, para que en el plazo de quince días, pase á recoger la vaca con su cría; pues en otro caso se procederá á la subasta.

Cármenes 1.º de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

De diez á doce del día 15 del actual tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de los derechos de consumos de este Municipio para el año de 1910, con su-

jeción al tipo y condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores resultase negativa, se celebrará una segunda y última el día 24, y en ésta se admitirán posturas, por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, así como también por ramos separados.

Carracedelo 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Domiciano Fernández.

Alcaldía constitucional de Cármenes

El día 14 del actual, á las diez, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos señalados y que se señalen al mismo Ayuntamiento para los años de 1910 á 1912, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 24 del mismo mes, en iguales horas y sitio que la anterior, con idénticas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado que fuese objeto de esta segunda licitación.

En caso de no surtir efecto en ninguno de ramos por falta de licitadores en las dos subastas relacionadas, se anuncian otras dos de arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes, solo por el próximo año de 1910, que tendrá lugar la primera el día 4 del mes de Diciembre del presente año, y la segunda el 14 del mismo, caso de no tener efecto la primera, en dicho sitio y horas que las anunciadas, y bajo el pliego de condiciones que ha de estar de manifiesto.

Cármenes 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Barjas

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, las listas de edificios y solares, la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, para oír las reclamaciones que se presenten: pasado dicho plazo no serán oídas.

Barjas 5 de Noviembre de 1909. El Alcalde, José de Aíra.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, los de edificios y solares, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Soto de la Vega 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Ferrero.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador don Nicanor López Fernández, en nombre y representación de D. Pablo Fernández Prieto, vecino de Mallo, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, juicio universal sobre adjudicación de los bienes correspondientes á la Capellanía colativa titulada

«Nuestra Señora de la Portería,» fundada en dicho pueblo de Mallo; en cuyos autos se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. D. Rama.—León dieciséis de Agosto de mil novecientos nueve.—Por presentada la anterior demanda con los documentos que se acompañan, y copia que se entregue al Sr. Abogado del Estado, á quien se cite y emplace para el juicio, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el cinco del Real decreto de dieciséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis; se tiene por parte en nombre de don Pablo Fernández Prieto, al Procurador D. Nicanor López, á quien se le devuelva el poder presentado, dejándole testimoniado en autos; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento cinco de la citada ley, llámese por edictos á quienes se crean con derecho á los bienes cuya adjudicación se solicita, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijándose en sitio de costumbre en este Juzgado y de los pueblos donde radican los bienes. Lo mandó y firma su señoría: doy fe.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domech.»

Y á fin de que puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de los treinta días los que se crean con derecho á los bienes de indicada Capellanía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los oportunos efectos.

Dado en León á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Wenceslao Doral.—Heliodoro Domech.

Requisitoria

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAHAGÚN

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad; señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Cayo Iglesias Gago, hijo de Matias y Celedonia	Villamartin de D. Sancho	46 años de edad, sin que conste haya sido penado anteriormente	Gijón, donde se presume pueda hallarse	Infracción ley de Caza; ante este Juzgado de instrucción, dentro del plazo de diez días.

Sahagún 28 de Octubre de 1909.—El Juez de instrucción, Carlos de Zumárraga.

BATALLÓN CAZADORES DE MADRID, NÚM. 2.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad; señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Eulogio Arias Arias, hijo de José y de Josefa	Corporales (León), soltero, labrador	25 años		Falta grave de primera deserción; Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, Juzgado de instrucción; Juez D. Juan Laverón Agut, Capitán del mismo Batallón, cuartel de la Montaña.

Madrid 26 de Octubre de 1909.—El Capitán Juez instructor, Juan Laverón.

BATALLÓN CAZADORES DE MADRID, NÚM. 2.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.—REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad; señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Ramiro Diaz Abella, hijo de José y Matilde	Espinareda (León), soltero, for. alero.	27 años, estatura 1,546 metros	Espinareda (León.)	Falta grave de primera deserción; Juzgado de instrucción del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez el Capitán D. Juan Laverón Agut.

Madrid 26 de Octubre de 1909.—El Capitán Juez instructor, Juan Laverón.

Imp. de la Diputación provincial